

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00379-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvese proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2020-00379-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Sin embargo, solicitó el mandamiento de pago por los intereses corrientes sobre la condena impuesta, los cuales serán negados como quiera que no hagan parte del título base de la presente ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LILIAN ÁLZATE QUICENO** y a favor de **BLANCA YANITH ORTEGÓN SIERRA** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.965.444.00)** por concepto de cesantías.
- La suma de **CUATROCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$422.152.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.965.444.00)** por concepto de prima de servicios.

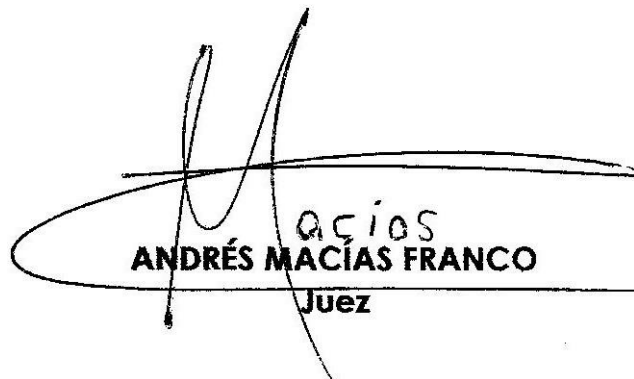
- La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$491.556.00)** por concepto de vacaciones.
- La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$37.332.000.00)** por concepto de sanción por no consignación de las cesantías
- La suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$26.880.000.00)** por concepto de sanción moratoria comprendida entre el 14 de abril de 2020 y el 13 de abril de 2022.
- Por los intereses moratorios sobre lo adeudado por concepto de prestaciones sociales a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de abril de 2022 y hasta el momento en que se cancele la obligación.
- Por los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de la demandante, teniendo como salarios del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016 la suma de \$900.000.00, de enero de 2017 a febrero de 2018 la suma de \$1.000.000.00, de marzo de 2018 a enero de 2019 la suma de \$1.040.000.00, de febrero de 2019 a enero de 2020 la suma de \$1.080.000.00, y de febrero a abril de 2020 la suma de \$1.120.000.00.
- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago por los intereses corrientes deprecados como quiera que no hagan parte del título base de la presente ejecución.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la ejecutada **LILIAN ÁLZATE QUICENO**, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez